



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación Periódica.
Permiso Número 0080921.
Características 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



SÁBADO 20 DE ENERO
DE 2018

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C X C

38

SECCIÓN VII

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



JALISCO

GOBIERNO DEL ESTADO



ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología.

ACUERDO ADMINISTRATIVO QUE ESTABLECE LAS BASES Y LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR INCORPORADAS CON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS SUPERIORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO¹

CAPITULO I MARCO JURIDICO

Artículo 1. El presente acuerdo establece las bases y fija los lineamientos para la prestación del servicio social de los alumnos de las instituciones de educación superior incorporadas con reconocimiento de validez oficial de estudios superiores por el Gobierno del Estado de Jalisco a través de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1°, 2°, 3° fracción I, 5°, 6° fracción I, 7° fracción I, 8°, 10°, 11°, 12° fracción XI, y 23° fracción XXIV y XXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; artículos 1°, 4°, 7°, 11°, 12°, 13°, 14°, 42° de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, artículos 1°, 5° fracción IV inciso a), 14° fracciones VI y XXVI, del Acuerdo General que Regula el Servicio Social emitido por dicha Secretaría y las disposiciones correspondientes.

CAPITULO II DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2. El servicio social de las Instituciones de Educación Superior Incorporadas con Reconocimiento de Validez Oficial es la actividad formativa y de aplicación de conocimientos que de manera temporal y obligatoria realizan los alumnos o pasantes de las instituciones que imparten programas educativos con reconocimiento de validez oficial de estudios, en beneficio de los diferentes sectores de la sociedad.

Artículo 3. El Servicio Social tendrá por objetivo:

- I. Extender los beneficios de la educación, de la ciencia y la tecnología, la técnica y la cultura a la sociedad, con el fin de impulsar el desarrollo sociocultural, especialmente de los grupos sociales más desprotegidos;
- II. Fomentar en el prestador del servicio social una conciencia de servicio, solidaridad, compromiso y reciprocidad a la sociedad a la que pertenece;
- III. Fomentar la participación de los alumnos o pasantes en la solución de los problemas prioritarios estatales y nacionales;
- IV. Promover en los prestadores de servicio social actitudes reflexivas y críticas ante la problemática social;
- V. Contribuir a la formación académica del prestador del servicio social;

- VI. Promover y estimular la participación activa de los prestadores del servicio social, de manera que tengan oportunidad de aplicar, verificar y evaluar los conocimientos, habilidades, actitudes y valores adquiridos;
- VII. Contribuir a la capacitación profesional y la formación académica del prestador de servicio social;
- VIII. Desarrollar modelos de trabajo interdisciplinarios que vinculen a los prestadores con situaciones sociales y profesionales, y
- IX. Fortalecer la vinculación de la institución de educación superior con la sociedad.

Artículo 4. Están obligados a prestar el servicio social los alumnos que realicen estudios en los siguientes niveles educativos:

- I. Técnico superior universitario, y
- II. Licenciatura.

La prestación del servicio social no genera relación alguna de tipo laboral entre el prestador de servicio social y la dependencia de adscripción.

Artículo 5. La prestación del servicio social es un requisito indispensable para la titulación de los programas educativos referidos en el artículo 1 de este acuerdo.

Artículo 6. Solo podrán iniciar la prestación de servicio social los estudiantes de educación de tipo superior que tengan un mínimo de créditos, competencias profesionales o materias correspondientes al plan de estudios de su institución establecidos en el Reglamento Institucional de las universidades e institutos, y por ninguno motivo se exentará el servicio social a ningún estudiante o pasante.

Artículo 7. El servicio social debe prestarse durante un tiempo no menor de 6 meses ni mayor de 2 años, y el número de horas que requiera será determinado por las características del programa al que se encuentre adscrito el estudiante, pero en ningún caso será menor a 480 horas.

Artículo 8.- En los estudios de las licenciaturas aplicadas al área de salud deberán tener cubierto el 100% de créditos del plan de estudios y el servicio será de mínimo 900 horas o 1 año de la prestación, de acuerdo con los lineamientos particulares que se establezcan para tales efectos por la autoridad del sector salud competente.

Artículo 9. Los estudiantes en las modalidades virtuales pueden realizar el servicio social en su lugar de residencia, únicamente cuando esté firmado debidamente el convenio con la entidad receptora.

Artículo 10.- En el caso de los estudiantes extranjeros, podrán realizar su servicio social a distancia en alguno de los programas elaborados por la propia institución educativa, los cuales serán aprobados por la Comisión Estatal de Servicio Social.

Artículo 11. Quedan exceptuados de prestar servicio social las personas mayores de sesenta años y las personas con algún tipo de impedimento que cuyas capacidades diferentes les impida la prestación del servicio social.

Artículo 12.- Los estudiantes que por enfermedad grave les impida la prestación del servicio social, deben presentar una constancia expedida únicamente por una institución pública de salud, ante el Comité Técnico de Servicio Social de la Institución que reciba la prestación del servicio social, quien validará y aprobará dicha constancia para exentar a los estudiantes de la prestación del servicio social. Comité que tendrá la obligación de reguardar los datos personales, estableciendo medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los mismos.

Artículo 13.- Los alumnos que sean trabajadores federales deben realizar su servicio social sin excepción alguna. Podrán prestarlo en la institución de trabajo, siempre y cuando sea en un área y horario diferente al desempeño de sus funciones.

Artículo 14. La Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, a través de la Dirección General de Educación Superior, Investigación y Posgrado, promoverá que las instituciones de educación superior integren sus programas de servicio social para la autorización de la autoridad, y las acciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en el presente acuerdo y demás disposiciones aplicables.

Artículo 15. Los programas de servicio social de las instituciones educativas deberán contemplar los siguientes aspectos:

- I. **Formativo:** Se entiende por servicio social formativo aquel que el estudiante realizará, por medio de la aplicación de los conocimientos adquiridos atendiendo directamente actividades que contribuyan a su formación académica y profesional.
- II. **Comunitario (social):** Se entiende por servicio social comunitario, aquel que realizarán los estudiantes a favor de los grupos vulnerables y la población marginada de las áreas urbanas y rurales.
- III. **Retributivo:** Se entiende por servicio social retributivo, aquel que los estudiantes realizarán a favor de la sociedad mediante programas, grupos artísticos, equipos deportivos, actividades e investigaciones.

Artículo 16. Los alumnos asignados deberán acudir al llamado de su Institución educativa cuando así se les requiera, en caso de emergencia civil, y no al lugar de asignación, previo comunicado a los responsables del programa.

Artículo 17. Cuando de conformidad con los fines señalados en el artículo 2° del presente acuerdo, la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología a través de la Dirección General de Educación Superior, Investigación y Posgrado proponga los programas ya diseñados, deberán incluir una cláusula en la que se especifique el

derecho que tiene la autoridad para poder supervisar los programas y se ajusten a derecho con los fines del presente acuerdo.

Artículo 18. La prestación del servicio social deberá desarrollarse bajo los lineamientos y procedimientos establecidos en el presente acuerdo, sin excepción alguna. El comité podrá establecer modalidades distintas para la prestación del servicio social en los modelos educativos abiertos.

Artículo 19.- Los convenios con los lugares receptores que se realicen fuera del país, deberán realizarse en el idioma español y en el idioma que se domina en el lugar receptor del prestatante

CAPITULO III DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIO SOCIAL

Artículo 20. Para la realización de los objetivos señalados en este Acuerdo se crea la Comisión Estatal de Servicio Social, la cual contará con un presidente y 11 vocales, integrándose de la siguiente manera:

- I. El Secretario de Innovación, Ciencia y Tecnología, quien la presidirá;
- II. El Secretario de Planeación, Administración y Finanzas;
- III. El Secretario de Desarrollo e Integración Social;
- IV. El Director General de Educación Superior, Investigación y Posgrado;
- V. El Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social;
- VI. El Coordinador de Instituciones de Educación Superior Incorporadas;
- VII. Dos representantes del Sector Social;
- VIII. Dos representantes del Sector Privado;
- IX. Un representante de la Universidad de Guadalajara
- X. Un representante de Instituciones de Educación Superior Particulares Incorporadas;
- XI. Un representante de Instituciones de Educación Superior Particulares integrantes de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior, y
- XII. Un Secretario Técnico que será designado por el Presidente de la Comisión.

Los titulares de la Comisión contarán con voz y voto, con excepción del Secretario Técnico quien solamente gozará de voz informativa. Los cargos a los que se refiere este artículo serán honoríficos. Así mismo, podrán designar a su suplente, quien estará facultado para tomar las decisiones que corresponden a este órgano, de conformidad con el presente Acuerdo.

Así mismo, la Comisión podrá conformar grupos de trabajo técnico con personas o especialistas, quienes podrán tener solamente derecho a voz en las sesiones de la misma.

Artículo 21. La Comisión Estatal de Servicio Social tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer el Plan Estatal de Servicio Social que deberá estar alineado al Plan Nacional de Desarrollo y al Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Jalisco;
- II. Promover la Convocatoria semestral que expida la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología para la prestación de servicio social a la que quedarán obligadas las instituciones de educación superior incorporadas;
- III. Promover el desarrollo de convenios de colaboración con entidades públicas, privadas y del sector social para el cumplimiento del presente Acuerdo;
- IV. Recomendar el conjunto de programas de servicio social de las instituciones de educación superior incorporadas, así como supervisar su cumplimiento;
- V. Supervisar el padrón de prestadores de servicio social que se integra con los alumnos de cada institución, mismo que deberá estar sujeto al programa de servicio social de la misma;
- VI. Recomendar todo aquello que resulte necesario para impulsar el servicio social en la comunidad estudiantil;
- VII. Promover todo aquello que tenga por objeto impulsar las mejores prácticas de servicio social, y
- VIII. Las demás que le sean encomendadas en los términos del presente Acuerdo.

Artículo 22. La Comisión Estatal de Servicio Social se reunirá de manera ordinaria al menos dos veces al año y de manera extraordinaria las veces que sea convocada por su presidente. Las convocatorias a sesiones se deberán realizar cuando menos con 72 horas de anticipación y deberán contener:

- I. Fecha y lugar de realización, y
- II. Orden del Día.

CAPITULO IV PLAN ESTATAL DE SERVICIO SOCIAL

Artículo 23. El Plan Estatal de Servicio Social integra el conjunto de políticas y prioridades de acción a nivel estatal que delimiten las áreas prioritarias de intervención de los programas de servicio social de las instituciones de educación superior incorporadas, atendiendo a los grandes retos y desafíos de nuestra sociedad contemporánea y deberá orientarse a cumplir los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Estatal de Desarrollo Jalisco.

Artículo 24. Será competencia de la Comisión Estatal de Servicio Social aprobar el Plan Estatal de Servicio Social considerando las prioridades y necesidades de la sociedad bajo un rigor científico y estadístico, tomando en cuenta para ello a los diversos especialistas de la materia.

Artículo 25. El Plan Estatal de Servicio Social se actualizará cuando menos cada dos años a fin de responder a las necesidades cambiantes de nuestra comunidad y deberá estar publicado en medios de comunicación idóneos.

CAPITULO V
PROGRAMAS DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 26. Los programas de servicio social se organizarán por plan de estudios y se orientarán a atender lo dispuesto por el Plan Estatal de Servicio Social y tendrán que contener al menos los siguientes elementos:

- I. Denominación;
- II. Justificación;
- III. Objetivos;
- IV. Lugar de realización con convenio expedido previamente y vigente;
- V. Duración y/o productos;
- VI. Programas educativos que comprende;
- VII. Descripción de todos los elementos que garanticen que el servicio social será una experiencia formativa para el prestador y retributiva para los beneficiarios del servicio;
- VIII. Perfil y número de participantes;
- IX. Recursos necesarios
- X. Asesor o asesores de las instancias receptoras;
- XI. Competencias a desarrollar, y
- XII. Criterios de evaluación.

Artículo 27. Los programas de servicio social deberán integrarse previo convenios de colaboración que las instituciones de educación superior incorporadas celebren con las instituciones y/o organizaciones del sector público, social, y privado que tengan o pretendan ser receptoras de servicio social.

Artículo 28. Las instituciones y/o organizaciones receptoras de prestadores de servicio social, deberán:

- I. Presentar el programa de servicio social, de conformidad con lo establecido en este acuerdo;
- II. Contar con un responsable directo que se haga cargo del seguimiento de los prestadores de servicio social;
- III. Notificar oportunamente al responsable de servicio social, los cambios del titular o receptor del programa del servicio social;
- IV. Facilitar la supervisión y evaluación del programa a la institución educativa o a la autoridad estatal y proporcionar la información requerida por ella;
- V. Presentar un informe sobre el desarrollo del programa de servicio social, en los plazos establecidos en el convenio respectivo;
- VI. Garantizar un trato digno a los prestadores de servicio social;
- VII. Dar a conocer a los prestadores del servicio social el Aviso de Privacidad, por medio del cual se les informe sobre el uso, propósitos, alcances y condiciones generales del tratamiento de sus datos personales;

- VIII. Implementar las medidas de seguridad tanto físicas como técnicas con el objeto de resguardar y proteger los datos personales de los prestadores del servicio social, contra daño, pérdida, alteración, destrucción, acceso, uso o tratamiento no autorizado;
- IX. Respetar, en lo conducente, el presente ordenamiento y los manuales que se deriven de éste;
- X. Designar las tareas de conformidad con el perfil profesional del prestador, y
- XI. Notificar al responsable de servicio social de la institución educativa, las irregularidades que se presenten con los prestadores de servicio social.

Artículo 29. Las instituciones de educación superior incorporadas deberán conformar el Comité Interno de Servicio Social que será el responsable de integrar y validar los programas de servicio social que deberán estar alineadas al Plan Estatal de Servicio Social establecido en el Capítulo Cuarto del presente Acuerdo.

Dicho Comité deberá quedar integrado con la participación de:

- I. El Director de la institución o quien éste designe;
- II. El responsable de vinculación de la institución o su equivalente;
- III. El responsable del servicio social de la institución;
- IV. Un representante del personal académico de la institución con probada capacidad y honorabilidad;
- V. Un representante de la comunidad estudiantil que tenga un desempeño académico destacado, y
- VI. Un representante de al menos un sector externo privado, social o público.

Artículo 30. El Comité Interno de Servicio Social vigilará y validará la correcta integración del padrón de prestadores de servicio social que será remitido a la Comisión Estatal de Servicio Social a través de la Dirección General de Educación Superior, Investigación y Posgrado de la Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología.

Artículo 31. Los programas de Servicio Social podrán cancelarse, en los siguientes casos:

- I. Cuando no haya sido firmado el convenio con la instancia receptora;
- II. Cuando la instancia receptora lucre con la prestación del servicio social;
- III. Cuando los receptores del servicio social lo soliciten justificadamente;
- IV. Cuando no constituyan una experiencia formativa, que permita fortalecer el humanismo, la solidaridad y el conocimiento del prestador, y
- V. Cuando los receptores del servicio social no se sujeten a lo establecido en el programa respectivo.

Artículo 32. Cuando por causas no imputables al prestador del servicio social se suspenda o se cancele el programa, el titular del Servicio Social de la Institución de Educación Superior, deberá autorizar su incorporación a otro programa, contabilizando las horas ya dedicadas al programa que se suspendió o se canceló.

CAPÍTULO VI

INSCRIPCIÓN, ACREDITACION Y LIBERACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 33. La Secretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología, a través de la Dirección General de Educación Superior, Investigación y Posgrado, publicará la convocatoria aprobada por la Comisión Estatal de Servicio Social para que las instituciones de educación superior incorporadas registren los programas de servicio social, y una vez aprobados por dicha Comisión se difundan a los estudiantes para su debida inscripción en los términos, fechas y plazos establecidos en dicha convocatoria y en el presente Acuerdo y las instituciones de educación superior incorporadas serán responsables de la asignación de los prestadores de servicio social, así como supervisar el debido cumplimiento y emitir las constancias de terminación, debiendo sujetarse tanto al Plan Estatal de Servicio Social y al programa de servicio social específico de la institución particular. Para tales efectos, cada institución deberá designar a un responsable de la coordinación, operación y seguimiento del servicio social de su institución.

Artículo 34. Será responsabilidad de cada enlace de servicio social de la institución verificar que los alumnos cumplan con los requisitos para prestar su servicio social, realizar su asignación, vigilar el debido cumplimiento del mismo, garantizar la seguridad de los estudiantes al momento de prestar el servicio social, así como expedir las respectivas constancias de terminación.

Artículo 35. Cada institución de educación superior incorporada deberá entregar, a través de su Comité Interno de Servicio Social, un informe oficial a la Comisión Estatal de Servicio Social a través de la Dirección General de Educación Superior, Investigación y Posgrado. Dicho informe se sujetará a lo establecido en la convocatoria y la respectiva Guía de Trámite del Servicio Social.

Artículo 36. La institución de educación superior incorporada entregará cada fin de ciclo ante la Comisión Estatal de Servicio Social en el reporte de liberación en el formato correspondiente según su plan de estudios. Se revisará el tiempo de expedición de constancias y el Director General de Educación Superior, Investigación y Posgrado o Encargado de la Unidad de Servicio Social firmará el reporte.

CAPITULO VII DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 37. Los alumnos que presenten el servicio social contarán con los siguientes derechos que deberán ser garantizados por la institución de educación superior a la que pertenecen:

- I. Recibir orientación e información del programa por parte del Encargado de Servicio Social de la Institución de Educación Superior Incorporada;
- II. Respeto al horario, el lugar y las actividades establecidas en el programa autorizado por la Coordinación de Servicio Social de la Institución de Educación Superior Incorporada;
- III. Que se garanticen las condiciones de seguridad en el proceso de prestación del servicio social;
- IV. Que sean resguardados y se mantenga la confidencialidad e integridad de sus datos personales;
- V. Podrán solicitar al responsable, el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de sus datos personales;
- VI. Recibir capacitación necesaria y contar con los recursos necesarios para el buen desarrollo de las actividades;
- VII. Recibir un trato digno, respetuoso y profesional por parte de la persona responsable del programa y del lugar receptor;
- VIII. Solicitar la reasignación a otro programa, cuando existan causas justificadas que le impidan desarrollar la actividad en el programa asignado inicialmente; y
- IX. Recibir la constancia que acredite la realización del servicio social al término del mismo.

Artículo 38. Son obligaciones del prestador de servicio social las siguientes:

- I. Cumplir el presente Acuerdo, así como las demás disposiciones que dicten, en materia de servicio social, las autoridades competentes;
- II. Cumplir los trámites administrativos para la realización y acreditación del servicio social;
- III. Inscribirse en los programas de servicio social previamente aprobados;
- IV. Presentarse al lugar donde fue asignado, dentro de los siete días hábiles siguientes a la entrega de su oficio de comisión;
- V. Cumplir con las actividades que se le asignen en los lugares o centros de adscripción, dentro del horario y días que establezca su oficio de comisión, así como portar su credencial en forma visible;
- VI. Observar, en lo conducente, las normas de la institución receptora;
- VII. Guardar disciplina y buen desempeño en las tareas que le sean encomendadas;
- VIII. Responsabilizarse por el buen uso del material y equipo que utilice durante sus actividades;
- IX. Cumplir con dedicación e interés las actividades relativas al servicio social;
- X. Conducirse con respeto, honestidad, honradez y profesionalismo durante la prestación del servicio social;
- XI. Elaborar al término de la prestación del servicio social, un reporte final respecto a las actividades realizadas, de conformidad con lo establecido en la Guía para la Prestación del Servicio Social;
- XII. Participar en actividades de capacitación anteriores a la prestación del servicio social, cuando los programas así lo requieran;

- XIII. Presentar, en las fechas establecidas por la autoridad de servicio social, los reportes bimestrales de las actividades realizadas derivadas del programa al que fue asignado en el oficio de comisión, y
- XIV. Las demás que la normatividad aplicable le confiera.

CAPITULO VIII CAUSALES DE BAJA

Artículo 39. El prestador será dado de baja del programa en que esté asignado, cuando:

- I. Renuncie a prestar el servicio social;
- II. Acumule tres faltas consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada durante la prestación del servicio.
- III. No se presente a realizar su servicio social en la fecha que se señaló;
- IV. No cumpla con las actividades asignadas, según lo convenido o establecido al programa correspondiente.
- V. Deje inconclusas de manera injustificada las actividades del programa; y
- VI. Lo determine la autoridad competente justificadamente.

TRANSITORIOS

Primero.- La vigencia del presente acuerdo iniciará a partir de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Segundo.- Se derogan las anteriores disposiciones que al efecto se hayan dictado y que se opongan a lo establecido en el presente acuerdo.

Información sobre su aprobación y modificaciones

Este Acuerdo Administrativo fue aprobado por medio del Comité Estatal del Servicio Social, bajo número 04.02.2017 en sesión del día Jueves 07 del mes de diciembre del 2017.

**ATENTAMENTE
GUADALAJARA, JALISCO A 14 DE DICIEMBRE DE 2017**

MTRO. JAIME REYES ROBLES
(RÚBRICA)

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría de Educación.

ACUERDO DEL CIUDADANO SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO

Con fundamento en los artículos 7º, fracción I, 8º, 12, fracción III, y 15, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como en los artículos 8º, fracción V, y 9º, del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco y tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que la reforma a los artículos 3o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableció entre otros aspectos, la obligación del Estado de garantizar la calidad en la educación obligatoria que se imparte en el país, de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos; asimismo se consignó que la calidad es uno de los criterios rectores de la educación, en cumplimiento del principio del interés superior de la niñez y consecuentemente el de los educandos;
- II. Que la precitada reforma dispone que el ingreso al servicio docente y la promoción a cargos con funciones de dirección o de supervisión en la educación básica y media superior que imparta el Estado, se llevarán a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de conocimientos y capacidades. Asimismo, se prevé que la ley reglamentaria fijará los criterios, términos y condiciones de la evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el servicio profesional docente con pleno respeto a los derechos constitucionales de los trabajadores de la educación;
- III. Derivado de la precitada reforma constitucional, el 11 de septiembre de 2013, se publicó en el “Diario Oficial de la Federación” el Decreto que expidió la Ley General del Servicio Profesional Docente que regula el Servicio Profesional Docente en la educación básica y media superior que imparte el Estado; establece los perfiles, parámetros e indicadores que

sirven de referente para la buena práctica profesional docente, así como los derechos y obligaciones derivados del mismo;

IV. El referido ordenamiento legal distribuye las competencias que corresponden al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, a las autoridades educativas locales en el ámbito de la educación básica y media superior, y las que corresponden a la Secretaría de Educación Pública. El artículo Tercero Transitorio de dicha Ley señala que *“Los gobiernos estatales deberán armonizar su legislación y demás disposiciones aplicables con base en las disposiciones de esta Ley.”*

V. El 14 de noviembre del año 2013 se publicó en el “Diario Oficial de la Federación”, el Decreto por el que se crea la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, con autonomía técnica, operativa y de gestión, que tiene por objeto ejercer las atribuciones que corresponden a la Secretaría de Educación Pública en materia del Servicio Profesional Docente.

VI. La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, establece en su artículo 15 que la Secretaría de Educación es la entidad responsable de dar cumplimiento a las obligaciones del Estado en materia educativa.

VII. Derivado de lo anterior, el 27 de febrero de 2014 se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el Decreto número 24832/LX/14 en el que se modifican, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, creándose el Título Décimo, denominado “Del Servicio Profesional Docente” de cuyo artículo 190 fracción I se desprende que la Autoridad Educativa es la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Jalisco, a través de su titular, quien debe cumplir con la totalidad de las atribuciones señaladas por los artículos 195 y 196 de la precitada ley y demás disposiciones relativas de acuerdo con los lineamientos de la Secretaría de Educación Pública, el Instituto Nacional de Evaluación Educativa y la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente, entre otros entes involucrados.

VIII. Que de conformidad con el artículo 7º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, los titulares de las dependencias

tienen la atribución de delegar a sus subordinados las facultades y atribuciones que les correspondan, salvo disposiciones en contrario.

IX. Que con la finalidad de ejercer con la debida atención y oportunidad las atribuciones que corresponden al suscrito como Autoridad Educativa en materia del Servicio Profesional Docente es necesario ratificar la delegación de determinadas funciones y atribuciones en la servidora pública adscrita a esta Secretaría, la Doctora María Teresa Orozco López, lo anterior sin perjuicio de seguir ejerciendo esas mismas facultades y en el entendido que será auxiliada por todas las Unidades Administrativas dependientes de esta Secretaría de acuerdo con las atribuciones que les señala el Reglamento Interno, por lo que he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se ratifica en la servidora pública adscrita a esta Secretaría, la Doctora María Teresa Orozco López, la delegación de las atribuciones que corresponden al titular de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, como autoridad educativa local, en materia de Servicio Profesional Docente, sin perjuicio de seguir ejerciendo esas mismas facultades y en el entendido que será auxiliada por todas las Unidades Administrativas dependientes de esta Secretaría, mismas que en forma enunciativa se describen en los términos siguientes:

A) En el ámbito de educación básica y respecto del Servicio Profesional Docente se le delegan las siguientes atribuciones:

I.- Someter a consideración de la Secretaría de Educación Pública sus propuestas de perfiles, parámetros e indicadores de carácter complementario para el Ingreso, Promoción, Permanencia y, en su caso, Reconocimiento que estimen pertinentes;

II.- Coordinar la selección y capacitación de los Evaluadores conforme a los lineamientos que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación expida;

III.- Coordinar la selección de los aplicadores que podrán auxiliar en la aplicación de los instrumentos de evaluación obligatorios a que se refiere la Ley General del Servicio Profesional Docente;

IV.- Convocar los concursos de oposición para el Ingreso a la función docente y a la función técnico docente, así como la Promoción a cargos con funciones de asesoría técnica pedagógica, de dirección o de supervisión, y participar en su ejecución de conformidad con los lineamientos que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación determine;

V.- Participar en los procesos de evaluación del desempeño del Personal Docente, del Personal Docente con Funciones de Asesoría Técnica Pedagógica, del Personal Técnico Docente y del Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión de conformidad con los lineamientos y periodicidad que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación determine;

VI.- Calificar, conforme a los lineamientos que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación expida, las etapas de los procesos de evaluación que en su caso determine el propio Instituto;

VII.- Operar y, en su caso, diseñar programas de Reconocimiento del Personal Docente, del Personal Docente con Funciones de Asesoría Técnica Pedagógica, del Personal Técnico Docente y del Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión que se encuentren en servicio, conforme a los lineamientos que al efecto se emitan;

VIII.- Coordinar los programas y cursos gratuitos, idóneos, pertinentes y congruentes con los niveles de desempeño que se desea alcanzar, para la formación continua, actualización de conocimientos y desarrollo profesional del Personal Docente, del Personal Docente con Funciones de Asesoría Técnica Pedagógica, del Personal Técnico Docente y del Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión que se encuentren en servicio;

IX.- Coordinar la oferta al Personal Docente, al Personal Docente con Funciones de Asesoría Técnica Pedagógica, del Personal Técnico Docente y al Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión de programas de desarrollo de capacidades para la evaluación interna a que se refiere la Ley General del Servicio Profesional Docente y la Ley de Educación del Estado de Jalisco;

X.- Organizar y operar el Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela de conformidad con los lineamientos generales que la Secretaría de Educación Pública determine;

XI.- Coordinar la oferta de los programas de regularización a que se refiere el Título Segundo, Capítulo VIII de la Ley General del Servicio Profesional Docente y la Ley de Educación del Estado de Jalisco;

XII.- Coordinar la oferta de los programas de desarrollo de liderazgo y gestión pertinentes;

XIII.- Emitir los lineamientos a los que se sujetará la elección de personal a que refiere el artículo 47 de la Ley General del Servicio Profesional Docente y lo correlativo de la Ley de Educación del Estado de Jalisco;

XIV.- Supervisar la administración de la asignación de plazas con estricto apego al orden establecido con base en los puntajes obtenidos de mayor a menor, de los sustentantes que resultaron idóneos en el concurso. Podrán asignarse para el inicio del ciclo escolar o en el transcurso de éste cuando se generen vacantes que la Autoridad Educativa determine que deban ser ocupadas;

XV.- Proponer la celebración, conforme a los lineamientos del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, de convenios con instituciones públicas autorizadas por el propio Instituto para que participen en la realización de concursos de oposición y los procesos de evaluación obligatorios a que se refiere la Ley General del Servicio Profesional Docente;

XVI.- Opinar respecto de los actos jurídicos que crean, declaran, modifican o extinguen derechos y obligaciones de conformidad con lo previsto en la Ley General del Servicio Profesional Docente y en la Ley de Educación del Estado de Jalisco;

XVII.- Proponer a la Secretaría de Educación Pública, los requisitos y perfiles que deberán reunirse para el Ingreso, Promoción, Reconocimiento y Permanencia en el Servicio Profesional Docente;

XVIII.- Opinar respecto de la estructura ocupacional autorizada, qué puestos del Personal Técnico Docente formarán parte del Servicio Profesional Docente; y

XIX.- Establecer los mecanismos mediante los cuales los representantes de organizaciones no gubernamentales y padres de familia participarán como observadores en los procesos de evaluación que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación determine, conforme a las reglas que al efecto expida.

B) En el ámbito de la Educación Media Superior en coordinación con los Organismos Descentralizados, respecto de las escuelas a su cargo y respecto del Servicio Profesional Docente, se ratifica la delegación de las siguientes atribuciones:

I.- Participar con la Secretaría de Educación Pública en la elaboración de los programas anual y de mediano plazo conforme a los cuales se llevarán a cabo los procesos de evaluación que se refiere la Ley General del Servicio Profesional Docente;

II.- Determinar los perfiles y los requisitos mínimos que deberán reunirse para el Ingreso, Promoción, Reconocimiento y Permanencia en el Servicio Profesional Docente;

III.- Participar en las etapas del procedimiento para la propuesta y definición de los parámetros e indicadores para el Ingreso, Promoción, Reconocimiento y Permanencia en el Servicio Profesional Docente, en términos de los lineamientos que la Secretaría de Educación Pública expida para estos propósitos. En las propuestas respectivas se incluirán, de ser el caso, los perfiles, parámetros e indicadores complementarios que se estimen pertinentes;

IV.- Proponer al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación las etapas, aspectos y métodos que comprenderán los procesos de evaluación obligatorios a que se refiere la Ley General del Servicio Profesional Docente;

V.- Proponer al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación los instrumentos de evaluación y perfiles de Evaluadores para los efectos de los procesos de evaluación obligatorios que la Ley General del Servicio Profesional Docente prevé;

VI.- Coordinar la selección y capacitación de los Evaluadores conforme a los lineamientos que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación expida;

VII.- Coordinar la selección de los Aplicadores que podrán auxiliar en la aplicación de los instrumentos de evaluación obligatorios a que se refiere la Ley General del Servicio Profesional Docente y la Ley de Educación del Estado de Jalisco;

VIII.- Convocar los concursos de oposición para el ingreso a la función docente y a la función técnico docente, así como la Promoción a cargos con funciones de asesoría técnica pedagógica, de dirección o de supervisión, de

conformidad con los lineamientos que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación determine;

IX.- Participar en los procesos de evaluación del desempeño del Personal Docente, del Personal Docente con Funciones de Asesoría Técnica Pedagógica, del Personal Técnico Docente y del Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión, de conformidad con los lineamientos y periodicidad que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación determine;

X.- Calificar, conforme a los lineamientos que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación expida, las etapas de los procesos de evaluación que en su caso determine el propio Instituto;

XI.- Participar en el diseño y operación de programas de Reconocimiento para el Personal Docente, el Personal Docente con Funciones de Asesoría Técnica Pedagógica, el Personal Técnico Docente y el Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión que se encuentren en servicio;

XII.- Coordinar la oferta de programas y cursos para la formación continua del Personal Docente, del Personal Docente con Funciones de Asesoría Técnica Pedagógica, del Personal Técnico Docente y del Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión que se encuentren en servicio;

XIII.- Coordinar la oferta al Personal Docente, del Personal Docente con Funciones de Asesoría Técnica Pedagógica, del Personal Técnico Docente y del Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión, de programas de desarrollo de capacidades para la evaluación;

XIV.- Organizar y operar el Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela;

XV.- Coordinar la oferta de los programas de regularización a que se refiere el Título Segundo, Capítulo VIII de la Ley General del Servicio Profesional Docente y la Ley de Educación del Estado de Jalisco;

XVI.- Supervisar la administración de la asignación de plazas con estricto apego al orden establecido con base en los puntajes obtenidos de mayor a menor, de los sustentantes que resultaron idóneos en el concurso. Podrán asignarse para el inicio del ciclo escolar o en el transcurso de éste cuando se generen vacantes que la Autoridad Educativa determine que deban ser ocupadas;

20

XVII.- Proponer la celebración, conforme a los lineamientos del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, de convenios con instituciones públicas autorizadas por el propio Instituto para que participen en la realización de concursos de oposición y los procesos de evaluación obligatorios a que se refiere la Ley General del Servicio Profesional Docente;

XVIII.- Opinar respecto de los actos jurídicos que crean, declaran, modifican o extinguen derechos y obligaciones de conformidad con lo previsto en la Ley General del Servicio Profesional Docente y la Ley de Educación del Estado de Jalisco;

XIX.- Opinar respecto de la estructura ocupacional autorizada, qué puestos del Personal Técnico Docente formarán parte del Servicio Profesional Docente; y

XX.- Establecer los mecanismos mediante los cuales los representantes de organizaciones no gubernamentales y padres de familia participarán como observadores en los procesos de evaluación que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación determine, conforme a las reglas que al efecto expida.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se ratifica a la servidora pública adscrita a esta Secretaría, la Doctora María Teresa Orozco López, la delegación de las atribuciones que corresponden al titular de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, como autoridad educativa local, en materia de Servicio Profesional Docente, respecto del Personal Docente, el Personal Docente con Funciones de Asesoría Técnica Pedagógica, el Personal Técnico Docente y el Personal con Funciones de Dirección y de Supervisión en la Educación Básica y Media Superior tendrá, conforme a la Ley General del Servicio Profesional Docente y a la Ley de Educación del Estado de Jalisco, sin perjuicio de seguir ejerciendo esas mismas facultades y en el entendido que será auxiliada por todas las Unidades Administrativas dependientes de esta Secretaría, las siguientes atribuciones :

I.- Supervisar el cumplimiento de los procesos establecidos para las evaluaciones con fines de Ingreso, Promoción, Permanencia y, en su caso, Reconocimiento, en términos de lo prescrito por la Ley General del Servicio Profesional Docente y en la Ley de Educación del Estado de Jalisco;

II.- Supervisar el cumplimiento del periodo de Inducción al Servicio y de la evaluación que para dichos efectos refieren la Ley General del Servicio Profesional Docente y la Ley de Educación del Estado de Jalisco.

III.- Supervisar en forma conjunta con la Dirección General de Personal en todo el trámite y el procedimiento para la autorización de los cambios de adscripción del personal que forma parte del Servicio Profesional Docente en la Educación Básica, incluida la substanciación de los recursos previstos por la Reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. - Para los efectos de comunicación a la persona a quien se delegan las atribuciones antes enumeradas y sus colaboradores, se ratifica la denominación de Unidad del Servicio Profesional Docente, sin que este implique la creación de estructura administrativa, ya que el personal que la constituya será tomado del mismo que ya forma parte de esta Secretaría de Educación, la cual podrá proponer su propio manual de organización para transparentar y hacer mas eficiente su servicio.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente acuerdo entrará en vigor en la fecha de su suscripción, debiéndose publicar en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Guadalajara, Jalisco, a los 05 días del mes de diciembre del año 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"

MTRO. ALFONSO GÓMEZ GODÍNEZ
Secretario de Educación del Estado de Jalisco
(RÚBRICA)

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría de Educación.

ACUERDO DEL CIUDADANO SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO

Con fundamento en los artículos 7º, fracción I, 8º, 12, fracción III, y 15, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como en los artículos 8º, fracción V, y 9º, del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco y tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con el artículo 7º, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, los titulares de las dependencias tienen la atribución de delegar a sus subordinados las facultades y atribuciones que les correspondan, salvo disposiciones en contrario.
- II. Que con la finalidad de hacer más expeditos los trámites relativos a las incidencias del personal que presta sus servicios a la Secretaría de Educación, la certificación de las constancias de datos, registros y controles, así como de los demás documentos que obren en los archivos de las distintas unidades administrativas de esta dependencia en general, y en los de la Dirección General de Personal en lo particular, es necesario delegar funciones a los servidores públicos titulares de la Coordinación de Administración y de la Dirección General de Personal de esta Secretaría de Educación.

Por lo que he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se delega la facultad de autorizar y realizar las gestiones correspondientes ante las Unidades Administrativas competentes de la Administración Pública Federal y Estatal a fin de que se expidan los nombramientos para el personal que presta sus servicios

a esta Secretaría, ya sea por contratación provisional, interina, definitiva, de confianza y por supernumerario; así como, la celebración de contratos por honorarios, por servicios técnicos y profesionales bajo los regímenes fiscales de: honorarios por prestación de servicios personales independientes, honorarios esporádicos y honorarios asimilables a salarios, a las Ciudadanas Licenciada María Yesenia Galván Beltrán, Coordinadora de Administración o Licenciada Laura Hilda Arredondo Venegas, Directora General de Personal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se delega la facultad de autorizar los nombramientos expedidos a los trabajadores de los subsistemas estatal y federal de esta Secretaría de Educación, por altas y movimientos laborales, por incidencias del personal docente, de confianza y de apoyo y asistencia a la educación, a las Ciudadanas Licenciada María Yesenia Galván Beltrán, Coordinadora de Administración o Licenciada Laura Hilda Arredondo Venegas, Directora General de Personal.

ARTÍCULO TERCERO.- Se delega la facultad de autorizar los formatos únicos de personal expedidos a los trabajadores de esta Secretaría de Educación, en los cuales se hace constar las altas, las bajas y los movimientos laborales, por incidencias del personal docente, de confianza y de apoyo y asistencia a la educación, a las Ciudadanas Licenciada María Yesenia Galván Beltrán, Coordinadora de Administración o Licenciada Laura Hilda Arredondo Venegas, Directora General de Personal.

- A.** En los casos de los formatos únicos de personal que se elaboren en las Delegaciones Regionales de la Secretaría de Educación, será conforme al siguiente proceso:
1. Elabora el Responsable de Administración, el Responsable de Recursos Humanos de la Delegación Regional o en su ausencia, el Titular de la Delegación Regional de la Secretaría de Educación.
 2. Otorga Vigencia el Titular de la Delegación Regional.
 3. Autoriza la Licenciada María Yesenia Galván Beltrán, Coordinadora de Administración o la Licenciada Laura Hilda Arredondo Venegas, Directora General de Personal.
- B.** En los casos de los formatos únicos de personal que se elaboren en las oficinas que ocupan la Dirección General de Personal de la Secretaría de Educación.

Tratándose de los formatos únicos de personal que se elaboran en la Dirección General de Personal que corresponden a las altas, bajas y demás movimientos laborales de los trabajadores docentes, de confianza y de los que ocupen puestos de apoyo y asistencia a la educación, adscritos a las oficinas centrales de la Secretaría de Educación, así como, de las distintas circunscripciones regionales de esta dependencia y de los centros de trabajo ubicados en los municipios en el interior del Estado; de aquel personal con plaza docente cuyas funciones son de tipo técnico-pedagógico, adscritos a programas y proyectos educativos, de quienes desempeñen el carácter de sustitutos de maestras en estado grávido, de maestros en licencia prepensionaria y de sustitutos de trabajadores con beca-comisión, así como aquellas incidencias generadas con motivo del Servicio Profesional Docente, será conforme al siguiente proceso:

1. Elabora el responsable de la mesa de trámites de personal del correspondiente;
2. Otorga vigencia el Titular de la Dirección de Planeación de Recursos Humanos de la Dirección General de Personal, o a quien se designe mediante documento oficial expedido por la Dirección General de Personal.
3. Autoriza la Licenciada María Yesenia Galván Beltrán, Coordinadora de Administración o la Licenciada Laura Hilda Arredondo Venegas, Directora General de Personal.

ARTÍCULO CUARTO.- Se delega la facultad de certificar copias de constancias de datos, registros y controles, así como de documentos existentes en las distintas unidades administrativas de esta dependencia y que corresponden a la administración del personal que labora en esta Secretaría, destinados a cumplir requerimientos que provengan de alguna autoridad legislativa, administrativa, judicial, ya sean del ámbito federal, estatal o municipal, y vayan a servir de prueba en procedimientos judiciales, administrativos o laborales en las que sea parte la Secretaría de Educación, o cualquiera de las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, a las Ciudadanas Licenciada María Yesenia Galván Beltrán, Coordinadora de Administración, o Licenciada Laura Hilda Arredondo Venegas, Directora General de Personal.

ARTÍCULO QUINTO.- Se delega la facultad de autorizar las credenciales de identificación que se emiten a los trabajadores que

prestan sus servicios en la Secretaría de Educación, y ocupan puestos por contratación provisional, interina, definitiva, de confianza y por supernumerario, adscritos a centros de trabajo administrativos, docentes, en las inspecciones escolares y jefaturas de sector, en las delegaciones y subdelegaciones regionales de la Secretaría de Educación, así como en las oficinas centrales, oficinas dependientes de estas y en las unidades de la Universidad Pedagógica Nacional en el Estado de Jalisco, a las Ciudadanas Licenciada María Yesenia Galván Beltrán, Coordinadora de Administración o Licenciada Laura Hilda Arredondo Venegas, Directora General de Personal.

ARTÍCULO SEXTO.- Se exceptúa de la delegación de facultades anteriores, la emisión de los nombramientos de personal que se desempeñen como mandos superiores, en el cargo de Directores de Área, Directores Generales y Coordinadores, así como de sus equivalentes, reservándose dicha facultad exclusivamente para el titular de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor en la fecha de su suscripción, debiéndose publicar en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Guadalajara, Jalisco, a los 05 días del mes de diciembre del año 2017

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo”

MTRO. ALFONSO GÓMEZ GODÍNEZ
Secretario de Educación del Estado de Jalisco
(RÚBRICA)

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría de Educación.

ACUERDO DEL CIUDADANO SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO

Con fundamento en los artículos 7° fracción I, 10, 12 fracción III y 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como en los artículos 8° fracciones I, V, IX y XXX y 9° del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco y con base en los siguientes;

CONSIDERANDOS

- I. El honorable Congreso del Estado de Jalisco, atendiendo las iniciativas de reforma que se consideraron indispensables para el eficiente ejercicio de la presente administración pública estatal; expidió el Decreto Número 24395/LX/13 mediante el cual emitió la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, misma que fue publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el 27 de febrero del año 2013.
- II. La fracción I del artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco dispone que la Secretaría de Educación forma parte de la administración pública centralizada, en ese tenor, las fracciones I y II del artículo 7° señalan como atribuciones de los titulares de las dependencias los siguientes: Delegar a sus subordinados las facultades y atribuciones que les correspondan, salvo disposición en contrario y administrar los recursos financieros, humanos y materiales asignados a su Dependencia, a efecto de realizar una equitativa distribución de los mismos entre las diferentes áreas que la integran, de acuerdo a las funciones y necesidades de cada una.
- III. El artículo 8° fracción XXX del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación Jalisco indica: Determinar internamente el criterio que debe regir en caso de duda sobre la interpretación de las disposiciones de este Reglamento, así como expedir las circulares o acuerdos que considere convenientes para la aplicación del mismo.
- IV. Asimismo el artículo 9° del precitado ordenamiento señala: *“Para la mayor distribución, organización y desarrollo del quehacer institucional, el Secretario podrá delegar sus atribuciones en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, salvo aquéllas funciones*

que, en los términos de este Reglamento y otro ordenamiento jurídico, deban ser ejercidos directamente por él.”

V. Dentro de la estructura orgánica de esta Secretaría de Educación la Dirección General de Contabilidad y Recursos Financieros es la unidad administrativa encargada de realizar los trámites concernientes a la asignación de recursos, adecuaciones presupuestales, compromiso y ejercicio del Presupuesto de Egresos, autorización del gasto propio de la Dirección General aludida, autorización del trámite inherente a las solicitudes de emisión y pago de nóminas, liberación de recursos retenidos en nóminas a favor de terceras personas, de las aportaciones laborales del Gobierno de Jalisco a favor de los trabajadores de la Secretaría de Educación del Estado, a enterarse a terceras personas del pago por la compra de bienes y servicios, así como de las solicitudes de pago de gastos y comprobantes fiscales de administración, de operación, de servicios generales de entrega de subsidios, de erogaciones por inversiones de capital, físicas y financieras e infraestructura educativa.

VI. Que el C.P. Felipe de Jesús Hernández Espinoza es actualmente quien se desempeña como titular de la Dirección General de Contabilidad y Recursos Financieros.

Con fundamento en lo anterior, y a efecto de eficientar los trámites señalados, tengo bien a emitir el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO.- SE FACULTA AL C.P. FELIPE DE JESÚS HERNÁNDEZ ESPINOZA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE CONTABILIDAD Y RECURSOS FINANCIEROS PARA QUE A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO REALICE TODOS LOS TRÁMITES CONCERNIENTES A LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS, ADECUACIONES PRESUPUESTALES, COMPROMISO Y EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS, AUTORIZACIÓN DEL GASTO PROPIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL ALUDIDA, AUTORIZACIÓN DEL TRÁMITE INHERENTE A LAS SOLICITUDES DE EMISIÓN Y PAGO DE NÓMINAS, LIBERACIÓN DE RECURSOS RETENIDOS EN NÓMINAS A FAVOR DE TERCERAS PERSONAS, DE LAS APORTACIONES LABORALES DEL GOBIERNO DE JALISCO A FAVOR DE LOS TRABAJADORES DE LA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, A ENTERARSE A TERCERAS PERSONAS DEL PAGO POR LA COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS, ASÍ COMO DE LAS SOLICITUDES DE PAGO DE GASTOS Y COMPROBANTES FISCALES DE ADMINISTRACIÓN, DE OPERACIÓN, DE SERVICIOS GENERALES DE ENTREGA DE SUBSIDIOS, DE EROGACIONES POR INVERSIONES DE CAPITAL, FÍSICAS Y FINANCIERAS E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Acuerdo entra en vigor a partir de la fecha de su firma y deroga los acuerdos que se opongan al presente.

Segundo. - Publíquese el presente acuerdo en el medio de difusión oficial del Estado de Jalisco.

Guadalajara, Jalisco, a los 05 días del mes de diciembre del año 2017

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo”

MTRO. ALFONSO GÓMEZ GODÍNEZ
Secretario de Educación del Estado de Jalisco
(RÚBRICA)

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría de Educación.

**ACUERDO DEL CIUDADANO SECRETARIO DE
EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO**

Con fundamento en los artículos 7° fracción I, 10, 12 fracción III y 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como en los artículos 8° fracciones I, V, IX y XXX y 9° del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco y con base en los siguientes;

CONSIDERANDOS

- I. El honorable Congreso del Estado de Jalisco, atendiendo las iniciativas de reforma que se consideraron indispensables para el eficiente ejercicio de la presente administración pública estatal; expidió el Decreto Número 24395/LX/13 mediante el cual emitió la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, misma que fue publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el 27 de febrero del año 2013.
- II. La fracción I del artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco dispone que la Secretaría de Educación forma parte de la administración pública centralizada, en ese tenor, las fracciones I y II del artículo 7° señalan como atribuciones de los titulares de las dependencias los siguientes: Delegar a sus subordinados las facultades y atribuciones que les correspondan, salvo disposición en contrario y administrar los recursos financieros, humanos y materiales asignados a su Dependencia, a efecto de realizar una equitativa distribución de los mismos entre las diferentes áreas que la integran, de acuerdo a las funciones y necesidades de cada una.
- III. El artículo 8 fracción XXX del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación Jalisco indica: *“Determinar internamente el criterio que debe regir en caso de duda sobre la interpretación de las disposiciones de este Reglamento, así como expedir las circulares o acuerdos que considere convenientes para la aplicación del mismo”*.
- IV. Las actividades diarias que debe de realizar el titular de esta Secretaría de Educación, impiden cumplir la totalidad de sus atribuciones resultando como necesidad emergente la firma de contratos de

arrendamiento con terceros, por lo que con base a las facultades que me otorga la ley, emito el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. - Se faculta a la C. Licenciada María Yesenia Galván Beltrán, en su carácter de Coordinadora de Administración, para que pueda firmar los convenios y/o contratos de arrendamiento de bienes inmuebles, así como todos los documentos relacionados o derivados con dichos convenios o contratos de arrendamiento.

SEGUNDO. - La facultad otorgada en el presente acuerdo tiene vigencia desde la fecha de emisión del presente y hasta la revocación del mismo.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Acuerdo entra en vigor en la fecha de su suscripción y deroga los que se opongan al presente, debiéndose publicar en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Guadalajara, Jalisco, a los 05 días del mes de diciembre del año 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"

MTRO. ALFONSO GÓMEZ GODÍNEZ
Secretario de Educación del Estado de Jalisco
(RÚBRICA)

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría de Educación.

ACUERDO DEL CIUDADANO SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco, a 5 de diciembre de 2017.

Con fundamento en los artículos 7º, fracción I, 8º, 12, fracción III, 15 y 51 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como en los artículos 8º, fracción V y 9º del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco y:

CONSIDERANDO

- I. Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, prevé en sus artículos 49 y 51 que la Administración Pública Paraestatal se integra por los Organismos Públicos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal y los Fideicomisos Públicos.
- II. Que las Entidades se agruparán por sectores definidos, de acuerdo a la afinidad de las materias de las Secretarías y las propias Entidades, con el objeto de organizarse y coordinarse para el diseño, elaboración, ejecución y evaluación de los programas sectoriales e intersectoriales y la realización de proyectos integrales que requieran la intervención conjunta de varias dependencias y entidades.
- III. La Dependencia coordinadora de sector cuenta con las atribuciones para realizar visitas y auditorías a las Entidades de su sector, para supervisar el adecuado uso y manejo de los recursos públicos, así como el correcto funcionamiento de los sistemas de control y cumplimiento de las responsabilidades de los órganos de gobierno, ejecutivo y de control, proponer las medidas correctivas y de control que estime necesarias y, aquellas otras que establezcan otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables.
- IV. Que acorde con lo anterior, el 19 de Diciembre de 2015 en la sección LVIII se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el Acuerdo del Gobernador del Estado de Jalisco mediante el cual se sectorizan diversas Entidades Públicas Paraestatales a las Secretarías del Poder Ejecutivo, cuyo propósito se focaliza en la necesidad de reformular la estructura orgánica en que dichas Entidades Públicas Paraestatales interactúan, de tal forma que se fortalezca la eficiencia de las funciones de apoyo directo del ejercicio de las facultades del Gobernador del Estado.
- V. Así pues, la sectorización de las Entidades Públicas Paraestatales se distribuye de acuerdo a las materias competencia de las Dependencias correspondientes.

- VI. Derivado de lo anterior, el Acuerdo en cita establece en el ARTÍCULO PRIMERO fracción III, los Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública del Estado y Fideicomisos Públicos Estatales que corresponden a la esfera de competencia de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.
- VII. En este sentido, el Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, en su artículo 3º define como Organismos Públicos Descentralizados: a las entidades públicas estatales con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tienen encomendadas funciones relacionadas con la educación, asimismo el artículo 4º de la norma interna antes señalada, establece que la representación de la Secretaría, el despacho y la resolución de los asuntos que sean de su competencia corresponden al Secretario.
- VIII. Además, el artículo 8º del reglamento en comento, instituye las atribuciones del Secretario, entre las que se señalan, someter al acuerdo del Gobernador del Estado los asuntos que competen a la Secretaría, así como informar sobre cuestiones relacionadas con los organismos públicos descentralizados cuando se les requiera; la de emitir acuerdos, circulares y demás disposiciones generales a fin de proveer en la esfera de competencia de la Secretaría, la exacta observancia de las leyes y el eficiente despacho de los asuntos respectivos; participar en los órganos de gobierno de los organismos públicos descentralizados cuyo ordenamiento legal así lo establezca así como desarrollar cualquiera de las atribuciones que le son conferidas a los titulares de las Unidades Administrativas;
- IX. Que de conformidad con el artículo 7º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, los titulares de las dependencias tienen la atribución de delegar a sus subordinados las facultades y atribuciones que les correspondan, salvo disposiciones en contrario.
- X. En concordancia con lo previsto en el punto anterior, el artículo 9º del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, dispone que para la mayor distribución, organización y desarrollo del quehacer institucional, el Secretario podrá delegar sus atribuciones en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, salvo aquellas funciones que en los términos de este Reglamento y otro ordenamiento jurídico, deban ser ejercidos directamente por él.
- XI. Que con la finalidad de ejercer con la debida atención y oportunidad las atribuciones que corresponden al suscrito respecto a los Organismos Públicos Descentralizados y Fideicomisos Públicos Estatales a que se refiere el multicitado Acuerdo, así como la atención y desahogo de las auditorías practicadas a la Secretaría (en su carácter de ente fiscalizable y auditable), por las autoridades estatales

o federales de fiscalización y de control interno en ejercicio de sus atribuciones y en apego a lo dispuesto en las leyes de la materia y demás normas jurídicas aplicables, es necesario delegar determinadas funciones y atribuciones a la Mtra. Alinés Ramírez Maciel, servidor público adscrita a esta Secretaría, lo anterior sin perjuicio de seguir ejerciendo esas mismas facultades y en el entendido que será auxiliada por todas las Unidades Administrativas dependientes de esta Secretaría de acuerdo con las atribuciones que les señala el Reglamento Interno, por lo que he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO. Se ratifica a la Mtra. Alinés Ramírez Maciel, servidor público adscrita a esta Secretaría, en la delegación de las atribuciones que corresponden al titular de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, como autoridad educativa local, en materia de vinculación con los Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Estatal y Fideicomisos Públicos, sectorizados a esta Dependencia y por otra parte, en relación a la atención y desahogo de las auditorías practicadas a la Secretaría (en su carácter de ente fiscalizable y auditable) por las autoridades estatales o federales de fiscalización y de control interno en ejercicio de sus atribuciones y en apego a lo dispuesto en las leyes de la materia y demás normas jurídicas aplicables, sin perjuicio de seguir ejerciendo esas mismas facultades y en el entendido que será auxiliada por todas las Unidades Administrativas dependientes de esta Secretaría, mismas que en forma enunciativa se describen en los términos siguientes:

- A) En el ámbito de vinculación con los Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Estatal y Fideicomisos Públicos, sectorizados a esta Dependencia.**
- I. Vigilar a través del órgano máximo de gobierno, la correcta aplicación del presupuesto, de sus políticas salariales y en general del uso de los diferentes recursos.
 - II. Solicitar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias en las que los órganos máximos de gobierno aprueben y autoricen, entre otros asuntos, los presupuestos de ingresos y egresos correspondientes, así como los respectivos estados financieros.
 - III. Requerir las plantillas de personal y validar que los conceptos de sueldos, prestaciones laborales y retenciones se encuentren ajustados a la normatividad estatal o federal aplicable.
 - IV. Solicitar la información inherente al timbrado de la nómina.

- V. Pedir los programas anuales de adquisiciones.
- VI. Requerir las Matrices de Indicadores de Resultados (MIR).
- VII. Solicitar el programa y avances de los indicadores del desempeño respectivos.
- VIII. Solicitar copia de los convenios de colaboración o coordinación suscritos con las autoridades federales y sus respectivos anexos de ejecución.
- IX. Pedir la información financiera inherente a los recursos públicos estatales, federales y propios para supervisar el adecuado ejercicio de los mismos.
- X. Revisar la aplicación y el avance presupuestal de los recursos de los organismos y que el cierre del mismo se efectuó apegado a las normas aplicables para tal efecto.
- XI. Verificar, mediante los documentos necesarios, el cumplimiento referente a los informes de avances de gestión financiera y cuenta pública, ante las autoridades competentes.
- XII. Comprobar que se entregue en tiempo y forma a la Secretaría de Educación y a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas (SEPAF), la información inherente a los anteproyectos de presupuesto de egresos y sus respectivos anexos.
- XIII. Verificar que los sistemas de contabilidad y sus respectivos registros contables se efectúen en apego a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y lineamientos de la CONAC.
- XIV. Conocer y analizar los dictámenes de los estados financieros emitidos por auditores externos.
- XV. Verificar la debida atención y solventación de las observaciones formuladas por las autoridades de fiscalización y control interno estatales y federales.
- XVI. Confirmar que los informes a las autoridades federales y estatales se realicen en los términos estipulados en los convenios respectivos.
- XVII. Proponer las medidas correctivas y de control que estime necesarias.
- XVIII. Supervisar el correcto funcionamiento de los sistemas de control y cumplimiento de las responsabilidades de los órganos de gobierno, ejecutivo y de control.
- XIX. Verificar que la actualización de la información pública, se realice en tiempo y forma, tanto en la plataforma nacional de transparencia, como en la estatal,
- XX. Asistir a las sesiones de las Juntas de Gobierno o Consejos de Administración en representación o como invitado permanente de la Secretaría de Educación, cuando así se determine.
- XXI. Coadyuvar con los organismos públicos descentralizados en las gestiones que planteen ante la SEPAF.

- XXII. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de los Comités Técnicos de los Fideicomisos Públicos, cuando así se determine.
- XXIII. Verificar el estado que guardan los fideicomisos públicos respecto a su situación financiera con el objeto de informar al Secretario de su viabilidad o extinción.
- XXIV. Orientar a los responsables operativos de los fideicomisos sobre los trámites a realizar cuando sea procedente su extinción.

B) En el ámbito de la atención y desahogo de las auditorías practicadas a la Secretaría, por las autoridades estatales o federales de fiscalización y de control interno.

- I. Fungir como enlace de la Secretaría ante los entes públicos estatales o federales de fiscalización y órganos de control interno, en tanto el Secretario, en ejercicio de sus atribuciones, no determine lo contrario.
- II. Proporcionar a las autoridades de fiscalización o de control interno la información necesaria, con la finalidad de que estructuren la planeación a la que se sujetará el desahogo de las auditorías
- III. Atender los oficios de notificación de inicio de auditoría generados por las autoridades de fiscalización o de control interno, que le sean turnados por el Despacho del Secretario.
- IV. Recibir al personal comisionado por las autoridades de fiscalización o de control interno, así como participar en los actos de inicio de auditoría.
- V. Proporcionarle las facilidades que requieran para el adecuado desempeño de su trabajo.
- VI. Conocer el programa a desarrollar por el personal comisionado por las autoridades de fiscalización o control interno, según corresponda, para determinar la estrategia de atención a seguir.
- VII. Coordinar las acciones necesarias con las distintas unidades administrativas de la Secretaría, para la entrega de la información que de acuerdo con su programa de revisión, requieran las instancias revisoras.
- VIII. Recibir la información preliminar de las inconsistencias detectadas durante el desarrollo y al cierre de las auditorías, y proceder a su atención preparando los paquetes documentales e información necesaria que permitan solventarlas antes de los resultados finales.
- IX. Recibir los pliegos de observaciones formuladas por las instancias revisoras con motivo del proceso de auditoría.
- X. Analizar y clasificar los pliegos de observaciones recibidos a efecto de establecer el procedimiento apropiado a seguir, que permita formular las respuestas correspondientes, dentro de los plazos determinados en las leyes aplicables en la materia.

- XI. Solicitar a las unidades administrativas de la Secretaría la documentación necesaria para respaldar las respuestas a los pliegos de observaciones formulados por las autoridades de fiscalización o de control interno.
- XII. Preparar los paquetes de respuestas y elaborar los oficios procedentes para remitirlos a las autoridades de fiscalización o de control interno, según corresponda.
- XIII. Recibir y obtener de las autoridades de fiscalización o de control interno los oficios de solventación a las observaciones generadas en las auditorías practicadas a la Secretaría.
- XIV. Expedir recomendaciones a las Unidades Administrativas con base en los resultados de auditorías, con la finalidad de que eviten la recurrencia de las irregularidades que motivan la formulación de observaciones y fortalezcan la eficiencia de los procesos administrativos y de control interno.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para los efectos de comunicación a la persona a quien se ratifica la delegación de las atribuciones antes enumeradas y sus colaboradores, se denominará Unidad de Vinculación Administrativa, sin que esto implique la creación de estructura administrativa, ya que el personal que la constituye ya forma parte de esta Secretaría de Educación, la cual podrá proponer su propio manual de organización para transparentar y hacer más eficiente su servicio.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor en la fecha de su suscripción, debiéndose publicar en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

MTRO. ALFONSO GÓMEZ GODÍNEZ
Secretario de Educación del Estado de Jalisco
(RÚBRICA)

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría de Educación.

**ACUERDO DEL CIUDADANO SECRETARIO DE
EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO**

Con fundamento en los artículos 7° fracción I, 10, 12 fracción III y 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como en los artículos 8° fracciones I, V, IX y XXX y 9° del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco y con base en los siguientes;

CONSIDERANDOS:

- I. Que de conformidad con el artículo 7° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, los titulares de las dependencias tienen la atribución de delegar a sus subordinados las facultades y atribuciones que les correspondan, salvo disposición en contrario.
- II. Que con el propósito de fortalecer las acciones encaminadas al bienestar de los servidores públicos, independientemente de las prestaciones a que tienen derecho bajo el régimen de seguridad social, la Secretaría se ha comprometido a promover y ejecutar acciones por parte de las instituciones del sector privado o público que ofrezcan productos y servicios que beneficien a los servidores públicos y sus familias, propiciándoles de esta forma, mejores condiciones de vida.
- III. Es por esto que se realizan convenios con particulares o con Instituciones Públicas, donde de manera tripartita (Secretaría, Sindicato y Empresa), éstos acuerdan el ofrecer a los empleados de la Secretaría la adquisición de bienes de consumo duradero y préstamos en efectivo.

Por lo que he tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se delega la facultad de suscribir convenios y/o contratos con empresas públicas o privadas que ofrezcan al trabajador la adquisición de bienes de consumo duradero y prestamos en efectivo a los titulares de la Coordinación de Administración y Dirección General de Personal, siendo esta facultad delegada para que en conjunto se evalúen, autoricen y firmen las mejores propuestas para beneficio de los trabajadores.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Acuerdo entra en vigor en la fecha de su suscripción, debiéndose publicar en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Guadalajara, Jalisco, a los 05 días del mes de diciembre del año 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"

MTRO. ALFONSO GÓMEZ GODÍNEZ
Secretario de Educación del Estado de Jalisco
(RÚBRICA)

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día | \$24.00 |
| 2. Número atrasado | \$34.00 |
| 3. Edición especial | \$58.00 |

Publicaciones

- | | |
|------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$6.00 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,254.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$321.00 |

Suscripción

- | | |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,248.00 |
|--------------------------|------------|

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2018

Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

A t e n t a m e n t e

Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx

EL
ESTADO DE JALISCO
S U M A R I O
P E R I Ó D I C O O F I C I A L



SÁBADO 20 DE ENERO DE 2018
NÚMERO 38. SECCIÓN VII
TOMO CCCXC

ACUERDO administrativo del Secretario de Innovación, Ciencia y Tecnología que establece las bases y lineamientos para la prestación del servicio social en las instituciones de Educación Superior incorporadas con reconocimiento de validez oficial de Estudios Superiores del Gobierno del Estado. **Pág. 3**

ACUERDO del Secretario de Educación, mediante el cual se ratifica en la servidora pública adscrita a esta Secretaría, Doctora María Teresa Orozco López, la delegación de las atribuciones que corresponden al titular de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, como autoridad educativa local, en materia de Servicio Profesional Docente, sin perjuicio de seguir ejerciendo esas mismas facultades y en el entendido que será auxiliada por todas las Unidades Administrativas dependientes de dicha Secretaría. **Pág. 13**

ACUERDO del Secretario de Educación, mediante el cual se delega la facultad de autorizar y realizar las gestiones correspondientes ante las Unidades Administrativas competentes de la Administración Pública Federal y Estatal a fin de que se expidan los nombramientos para el personal que presta sus servicios a esta Secretaría, ya que por contratación provisional, interina, definitiva, de confianza y por supernumerario; así como, la celebración de contratos de honorarios, por servicios técnicos y profesionales bajo los regímenes fiscales de honorarios por prestación de servicios personales independientes, honorarios esporádicos y honorarios asimilables a salarios a las ciudadanas licenciadas María Yesenia Galván Beltrán, Coordinadora de Administración o Licenciada Laura Hilda Arredondo Venegas, Directora General de Personal. **Pág. 22**

ACUERDO del Secretario de Educación, mediante el cual se faculta al C.P. Felipe de Jesús Hernández Espinoza, en su carácter de Director General de Contabilidad y Recursos Financieros para que a partir de la fecha de suscripción de dicho documento, realice todos los trámites concernientes a la asignación de recursos, adecuaciones presupuestales, compromiso y ejercicio del presupuesto de egresos, autorización del gasto propio de la Dirección General aludida,

autorización del trámite inherente a las solicitudes de emisión y pago de nóminas, liberación de recursos retenidos en nóminas a favor de terceras personas, de las aportaciones laborales del Gobierno de Jalisco a favor de los trabajadores de dicha Secretaría, entre otras más atribuciones descritas en dicho documento. **Pág. 26**

ACUERDO del Secretario de Educación, mediante el cual se faculta a la Licenciada María Yesenia Galván Beltrán, en su carácter de Coordinadora de Administración, para que pueda firmar los convenios y/o contratos de arrendamiento de bienes inmuebles, así como todos los documentos relacionados o derivados con dichos convenios o contratos de arrendamiento. **Pág. 29**

ACUERDO del Secretario de Educación, mediante el cual se ratifica en la servidora pública adscrita a esta Secretaría, a la Maestra Alinés Ramírez Maciel, la delegación de las atribuciones que correspondan al titular de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, como autoridad educativa local, en materia de vinculación con los Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Estatal y Fideicomisos Públicos, sectorizados a esta dependencia y por otra parte, en relación a la atención y desahogo de las auditorías practicadas a la Secretaría por las autoridades estatales o federales de fiscalización y de control interno en ejercicio de sus atribuciones y en apego a lo dispuesto en las leyes de la materia y demás normas jurídicas aplicables, sin perjuicio de seguir ejercitando esas mismas facultades y en el entendido que será auxiliada por todas las unidades administrativas dependientes de dicha Secretaría. **Pág. 31**

ACUERDO del Secretario de Educación, mediante el cual delega la facultad de suscribir convenios y/o contratos con empresas públicas o privadas que ofrezcan al trabajador la adquisición de bienes de consumo duradero y prestamos en efectivo a los titulares de la Coordinación de Administración y Dirección General de Personal, siendo esta facultad delegada para que en conjunto se evalúen, autoricen y firmen las mejores propuestas para beneficio de los trabajadores. **Pág. 37**



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO